

**DECRETO Nº 2187/10 del día 26-05-2010**

MINISTERIO DE FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

**MODIFICA DCTO. Nº 1611/07 – LA COMISION DE PRESERVACION DEL PATRIMONIO ARQUITECTONICO Y URBANISTICO DE LA PROVINCIA DE SALTA (COPAUPS) ACTUARA EN EL AMBITO DEL MINISTERIO DE FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS**

Ministerio de Turismo y Cultura

VISTO la Ley Nº 7418 mediante la cual se estableció el Régimen de Protección del Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico de la Provincia de Salta y su Decreto reglamentario Nº 1611/07, y;

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Nº 7418 se creó la Comisión de Preservación del Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico de la Provincia de Salta (CoPAUPS);

Que la CoPAUPS es la autoridad de aplicación de la citada ley y actúa en el ámbito y bajo la dependencia que determine el Poder Ejecutivo (art. 6 de la Ley Nº 7418);

Que la protección y preservación del patrimonio arquitectónico y urbanístico (PAUPS) comprende aspectos relacionados con las políticas de rehabilitación urbana y edilicia;

Que, la elaboración y ejecución de tales políticas se encuentra a cargo del Ministerio de Finanzas y Obras Públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Nº 7483;

Que, en consecuencia, y en atención a la vinculación existente entre las tareas propias de la CoPAUPS y las que lleva a cabo la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Finanzas y Obras Públicas, resulta conveniente modificar el ámbito de actuación y dependencia bajo la cual actuará la citada Comisión;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

**D E C R E T A:**

Artículo 1º - Modifícase el artículo 6 del Decreto Nº 1611/07, determinándose que la Comisión de Preservación del Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico de la Provincia de Salta (CoPAUPS) actuará en el ámbito del Ministerio de Finanzas y Obras Públicas y bajo la dependencia de la Secretaría de Obras Públicas.

Art. 2º - Autorízase al Ministerio de Finanzas y Obras Públicas a efectuar las reestructuraciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente instrumento.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Finanzas y Obras Públicas, de Turismo y Cultura y Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**FIRMANTES**

URTUBEY – Parodi – Posadas – Samson